AÑO VIII FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 377

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración
En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 2 de Septiembre de 1910

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

BIBLIOTECA ... L...

ASAMBLEA GENERAL
DE ENSEÑANZA

En uno de los últimos Consejos de Ministros acordó el Gobierno convocar por medio de la «Gaceta» á todos los centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública, escuelas especiales, Academias y Sociedades y á cuantas personas se hayan distinguido en asuntos de enseñanza, para que asistan á una Asamblea magna, que ha de celebrarse en Madrid, en el teatro Real, á fin de discutir las bases para la formación de una ley general de Instrucción pública.

La elección del regio coliseo, según dijo un ministro, tiene por objeto dar un marco adecuado de solemnidad á las deliberaciones. Habrán de acudir á la Asamblea muchas y muy lucidas representaciones de los centros docentes y de la intelectualidad española, y por eso quiere el Gobierno presidir en pleno la primera sesión, dejando luego al presidente y al ministro del ramo la presidencia de las demás para que en ellas quede hecho el resumen de todas las aspiraciones nacionales en esta materia importantísima, á la que el Gobierno se propone dedicar no sólo el aumento de cinco millones que se incluyen en el presupuesto para 1911, sino hasta cien millones de los del empréstito en proyecto.

Nos parece excelente la idea del Gobierno, á quien aplaudimos con entusiasmo, singularmente al señor Burell, de quien partió seguramente la iniciativa de la Asamblea, porque piensa quizá, y piensa bien, que legislar por decreto es perder lastimosamente el tiempo, desorganizar cada día más los servicios de la enseñanza y dar gusto únicamente á las camarillas que alternativamente aconsejan á los ministros de Instrucción y trabajan *pro domo sua*.

La Ley-Moyano, incumplida aún en parte y ya hecha girones, representó un gran progreso á mediados del siglo diez y nueve; mas desde entonces se ha operado una transformación completa, una verdadera revolución en las ciencias pedagógicas y sociales, cuyos modernos postulados reclaman con urgencia para ser llevados á la práctica, para que encarnen en nuestras costumbres escolares, una nueva ley de enseñanza que, además de progresiva y acomodada á las necesidades presentes, sea resultante de todas las legítimas aspiraciones nacionales, dignifique al maestro sacándole de su penuria económica y acabe de una vez con nuestra actual laberíntica y hasta inmoral legislación.

Desconocemos aún al escribir estas líneas los términos de la convocatoria, mas así y todo esperamos de la Asamblea resultados transcendentales para la enseñanza.

Que ellos sean tan satisfactorios como anhelamos los maestros.

CUCOLOGÍA

Conocida de todos y tenida como principio cierto la íntima relación que las ciencias tienen entre sí, semejante á una cadena que unida por medio de sus eslabones, faltándole uno, es incompleta, así es necesaria además de las diversas clases de ciencias que se cursan en una carrera, el conocimiento de muchas cosas indispensables acerca de la marcha que hay que seguir en la sociedad, á cuya doctrina más bien que científica, daremos el nombre de Cucología.

La clave del maestro para dirigir una escuela es la Pedagogía; esto se dice en las Escuelas Normales, donde siendo aún jóvenes ineptos en materia de la vida, todo lo confiamos á la exposición de nuestras teorías; pero á medida que la experiencia nos va suministrando desengaños nos convencemos que la clave para la vida positiva del maestro es la mayor ó menor cucología que sepa poner en juego durante el ejercicio de su profesión.

Aun después de vencidos el sinnúmero de obstáculos que en la mayor parte de las aldeas españolas se presentan; conseguido resolver la gran dificultad en la acertada dirección de una escuela, tendríamos todavía escollos que á toda hora se oponen á nuestra relativa felicidad.

Contra esos escollos estamos propensos á estrellarnos, y en el momento en que un fuerte vendabal nos empuja hacia ellos, chocamos con tan mala fortuna, que se produce el terrible naufragio en el inmenso océano de nuestra perdición.

Y no digamos que los maestros españoles son incautos, digamos más bien qne son celosos en el cumplimiento de su deber; pero ese mismo cumplimiento, á veces, les arrastra á la horrible sima de sus desgracias.

Mucha cucología, y con ella sabrá vencer tantos obstáculos y encaramarse hacia el esplendoroso horizonte de su felicidad, haciendo más llevadera y grata la profesión y siendo más aceptable ante los ojos del obsesionado ignorante populacho que se encarga de juzgarle.

Poco significa que cumpla más ó menos fielmente con su deber.

A ser buen cucólogo y asunto concluído.

ANTONIO CHACHERO

EN PRO DE LA ENSEÑANZA

El alcalde ha manifestado que ha celebrado una detenida entrevista con el ministro de Instrucción pública para tratar del problema de la enseñanza pública en Madrid.

El Cobierno se halla dispuesto á ayudar materialmente la obra de cultura iniciada por el Concejo madrileño, concediendo los créditos necesarios, así como la mayor autonomía en la organización é inspección de escuelas.

Se procederá primeramente á ensayar el sistema de escuelas al aire libre, instalándolas en grandes barracones de madera, que se instalarán en los Cuatro Caminos, Parque del Oeste, Parque de Madrid y probablemente en los jardines de la Veterinaria.

El modelo de estos barracones es semejante á los que se usan en Alemania, así como la instalación portátil pedagógica.

El Ayuntamiento ha sido autorizado para graduar algunas escuelas y aumentar en cien el número de los maestros.

Las nuevas escuelas se abrirán en 1.º de octubre.

El alcalde se propone que sin pérdida de tiempo estudie el Ayuntamiento la reorganización de la enseñanza para procurar su esplendor y engrandecimiento.

EL BESO EN LOS NIÑOS

Quien da un beso á un niño es un homicida cariñoso. (Aforística). — *Vecina*.

Si eso fuera cierto, no habría un niño vivo.

No creo exista niño alguno que no haya recibido un beso, salvo las monstruosidades que como excepciones manchan en la humanidad la historia del más puro de los afectos.

El beso es el choque de una atracción efusiva que si es dulce, refleja repercutiendo donde se ha originado el impulso más ó menos voluntario como satisfacción cumplida; unas veces independiente ó sin relación por parte de su objeto, y siempre como determinación final de una serie de hechos que empieza como agente excitativo en quien la recibe y termina en quien lo da.

Disquisiciones aparte, uno de los goces más sencillamente intensivos y puros es el que produce besar á un niño.

Del beso se usa y se abusa; pasa con frecuencia de simple demostración de afecto, á costumbre perjudicial; de prueba de verdadero cariño, á moda superficial y frívola; de grata frescura y suave y dulce impresión, á falsa cortesia y mundano cumplimiento. El elogio y el beso al pequeño son muy á menudo dos bellas mentiras.

Si fuera solamente una más de las muchas mentiras convencionales con que se transige á sabiendas, podría soportarse; pero hay perjuicio, y á veces muy grave, siendo víctima el más inocente causante. Es tal la influencia de la costumbre, que hay muchos padres que se consideran agraviados si no besa á sus hijos todo el qne habla ó está en contacto con ellos.

El beso puede, y con frecuencia lo hace, transmitir gérmenes nocivos, enfermedades graves y producir la misma muerte; la certeza de esto ha pasado ya al dominio vulgar, y lo asombroso es que no ocasione ó no sean más conocidos sus muchos daños.

Mecánicamente el beso es el contacto de dos superficies más ó menos homogéneas, en que los labios juegan el principal papel; á los labios fluye la saliva, que lleva necesariamente gérmenes de los que por miriadas existen en los órganos de la cavidad bucal, muchísimos de ellos perniciosos; acompaña casi siempre el aire aspirado por la respiración, que lleva en sí sus impurezas y las arrastradas por la corriente á su paso por los conductos del árbol respiratorio y garganta; se suman los elementos nocivos que existen en la piel; se une el contacto de las ropas y la aplicación de las manos; en una palabra, lo que parece sencillo. elemental, insignificante, se convierte en una serie grande de contactos, la mayor parte invisibles, y que provocan á menudo pésimas consecuencias para la salud.

¡Cuántas enfermedades ignoradas tienen su origen en un beso!

Además, y para ser justos, debe decirse que algunas veces el riesgo no lo corre sólo quien recibe el beso, sino el que lo da, pues no es caso nuevo recibir más y peor que lo que se transmite; si esto, que es lo raro, fuera la regla, ya se habría concluido tan antigua, agradable y mala costumbre.

La mejor manera de besar á los niños es *con los ojos;* ciertamente, también con los ojos se besa, y en lo que respecta á los niños no hay en ello peligro alguno, todo lo contrario, y eso sería lo mejor.

Y ahora caigo en la cuenta de que yo... debiera predicar con el ejemplo; pero debo decir en mi descargo que en esa demostración de afecto que siento y deseo á todos los niños sin excepción alguna, jamás les beso en la boca, rara vez en las mejillas y frente, y casi siempre superficial y ligeramente, al contrario de la intensidad del deseo, en el cabello, que suele ser por sí refractario á la absorción.

Los padres que tengan entereza para impedir cortesmente que sus hijos sean por todos besados, hacen bien, crean una costumbre nueva y buena, é impiden á su vez, ó mejor dicho, libran de positivos riesgos y peligros á los pedazos de su corazón.

BARTOLOMÉ GÓMEZ PLANA

OFICIAL

Patronato de sordomudos y ciegos,—*Real decreto de 5 de junio aprobando el adjunto Reglamento del Patronato Nacional de Sordomudos, ciegos y anormales.*

EXPOSICION

Señor; El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, constituído provisionalmente á tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 22 de enero de 1910, ha cumplido ya el encargo que el mismo artículo le encomienda de redactar el Reglamento por que ha de regirse aquella Corporación. Este Reglamento viene á ser sustancialmente un desarrollo administrativo de dicho Real decreto, ampliando con aquellas normas de procedimientos y de régimen interior necesarias para el fácil funcionamiento de una Corporación á la que competen árduos y complejos servicios. Un aumento interesante ha parecido conveniente hacer, sin embargo, en el personal corporativo del Patronato, incluyendo entre los Vocales que por su cargo pedagógico tienen el carácter de natos dentro de la Corporación al Director del Colegio de Ciegos de Santa Catalina, por tratarse de una institución nacional que desde el siglo XV viene prestando solícita protección á los ciegos espanoles. Se ha creído también necesario aumentar á tres el número de Vocales que han de representar á las Asociaciones protectoras de sordomudos, de ciegos y de anormales, en vez de dos que les asignaba el Real decreto fundacional, con lo que tendrá un representante cada una de aquellas especialidades. Finalmente, para conservar la debida compensación entre las clases de Vocales definidas en el artículo 7.º del Real decreto, era también preciso ampliar los que directamente representan al Estado, y así se ha hecho, aumentando en tres los Vocales de libre designación del Gobierno. De este modo, el Patronato constará de 30 Vocales, número no excesivo para un cuerpo llamado á entender en tantas y tan difíciles materias, y que además se ha de distribuir orgánicamente en tres secciones.

Estudiado detenidamente el proyecto de Reglamento, entiende el Mi-

nistro que suscribe que conviene que comience á regir desde luego, para que cuanto antes puedan alcanzar la debida eficacia las importantes tareas que al Patronato corresponden; y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de junio de 1910.—Señor: A. L. R. P. de V. M. *Conde de Romanones.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Dado en Palacio á 3 de junio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alfonso Figueroa.*

Reglamento del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos, y Anormales

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, creado en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por Real decreto de 22 de enero de 1910, es una Corporación principalmente consultiva, encargada de informar al Ministro en todo lo referente á la protección higiénica, pedagógica y social de las personas privadas de la palabra, de la vista ó del funcionamiento normal de las facultades mentales.

Art. 2.º Serán materias propias de la competencia del Patronato las siguientes:

1.ª Estadística de los sordomudos, ciegos y anormales;

2.ª Profilaxis, higiene y patología de la mudez, la ceguera y las psicopatías;

3.ª Organización y régimen de la enseñanza;

4.ª Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la Asociación, representación jurídica, trabajo y previsión;

5.ª Vulgarización de esos conocimientos por medio de conferencias y cartillas populares;

6.ª Inspección de los establecimientos de enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales, y de las instituciones protectoras y docentes, en la forma que se establezca por medio de los oportunos Reglamentos.

7.ª Asuntos relacionados con el Colegío Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en que hasta ahora entendía la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, y las demás referentes á los Establecimientos de las especialidades del Patronato, según las reglas que al efecto se dicten.

Art, 3.º La consulta del Ministro de Instrucción Pública al Pronato será obligatoria en los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó reglamentos de enseñanza, exámenes, grados y provisión de cátedras para sordomudos, ciegos y anormales;

2.º En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los sordomudos, ciegos ó anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó de reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio.

6.º En cualquier disposición que tienda á reformar el presente Reglamento.

Art. 4.º El Patronato, por propia iniciativa, y por conducto de su Presidente, podrá dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los Particulares, mociones que correspondan á la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 5.º El Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales tiene capacidad jurídica para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confíen con aplicación á los servicios que le son propios, así como para adquirir por cualquier otro título y contratar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º El Patronato se compondrá de 30 Vocales, de los que 10 tendrán el carácter de natos, 9 de electivos y 11 el de libre designación del Gobierno.

Art. 7.º Serán Vocales natos:

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Comisario regio del Colegio Nacional de Sordumudos y de Ciegos.

El Director del citado Establecimiento.

El Director del Colegio de Ciegos de Santa Catalina.

Los Directores y Directoras de las Escuelas municipales de Sordomudos y de Ciegos, deMadrid.

Los Catedráticos de Otorinolaringología y de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Art. 8.º Serán vocales electivos:

Un especialista psicópata designado por la Academia de Medicina.

Un Vocal del Instituto de Reformas Sociales, designado por el mismo.

Un Jurisconsulto, designado por la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Un Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia, designado por el mismo.

Un Vocal designado por los Establecimientos oficiales de la enseñanza de las especialidades propias del Patronato; otro por los establecimientos particulares de las mismas enseñanzas, y tres por las Asociaciones protectoras ó docentes de Sordomudos, de Ciegos ó de Anormales,

El cargo de Vocal electivo durará cuatro años.

Art. 9.º El Gobierno designará libremente 11 Vocales, debiendo recaer estos nombramientos en personas de notoria competencia en las materias propias del Patronato, ó que se hubiesen distinguido por sus relevantes trabajos en favor de los sordomudos, los ciegos ó los anormales; Los nombramientos se harán por Real decreto, publicado en la «Gaceta de Madrid».

Los Vocales de libre designación del Gobierno tendrán la categoría efectiva de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 10. A propuesta del Patronato, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar vocales correspondientes.

Estos nombramientos habrán de recaer en personas de notoria competencia en las especialidades del Patronato, ó que se hubieren distinguido por su protección á los sordomudos, los ciegos ó los anormales.

Los vocales correspondientes podrán asistir á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 11. Para los efectos de la designación de un vocal, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º, se entenderán por establecimientos oficiales los que se hallen sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 12. Tendrán derecho electoral para designar vocales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, los establecimientos que, con dos años de anterioridad á la fecha de la elección, se dediquen exclusivamente á la enseñanza ó educación de los sordomudos, ciegos ó anormales, y funcionen regularmente conforme á las disposiciones académicas oficiales que les correspondan, con más de diez alumnos cuando se trate de sordomudos ó de ciegos y más de tres cuando se trate de anormales.

Art. 13. Tendrán derecho electoral para designar vocales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, las asociaciones legalmente constituídas, que por manifestación expresa de sus estatutos ó reglamentos realicen exclusivamente una función protectora ó docente de los sordomudos, los ciegos ó los anormales y lleven, por lo menos, dos años de existencia legal en la fecha de la elección.

Art. 14. Cada establecimiento de enseñanza ó asociación de carácter mixto dentro de las especialidades propias del Patronato, tendrá un solo voto. Cuando se trate de una asociación, será facultativa en ésta el aplicar su voto á una cualquiera de las especialidades á que se dedique.

Art. 15. Los Establecimieutos de enseñanza y las Asociaciones que se crean con derecho electoral, á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán enviar á la Secretaría general del Patronato, en la fecha que se índique en la Real orden de convocatoria, la documentación con que acrediten su derecho y en que de un modo auténtico conste el voto de la entidad votante.

Ese voto se acordará por mayoría en Junta general, cuando se trate de una Asociación, y en Junta de profesores cuando se trate de un establecimiento de enseñanza, y se acreditará por medio de un acta, que es e documento que se enviará á la secretaría del Patronato en un sobre cerrado que llevará la siguiente inscripción: «Voto de (la asociación ó Establecimiento de que se trate), para la designación de un vocal del Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales».

Art. 16. El escrutinio se hará por el Pleno en sesión dedicada exclusivamente á este asunto.

En caso de empate entre dos ó más candidatos, decidirá el Pleno después de examinar las circunstancias del caso.

El resultado del escrutinio se publicará de Real orden en la «Gaceta de Madrid».

Art. 17. En el caso de quedar sin cobrar algunas de las vacantes de vocal electivo, por no existir entidades con derecho electoral, el Patronato propondrá al ministro de Instruceión pública y Bellas Artes la persona que haya de ocupar aquélla.

Art. 18. El Presidente del Patronato es el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 19. El Presidente asume constantemente la representación y la dirección del Patronato con las siguientes atribuciones:

1.ª Acordar la celebración de sesiones del Pleno, señalando el día y la hora en que han de celebrarse, presidirlas y dirigir la discusión y decidir la votación en caso de empate.

2.ª Determinar la tramitación que se ha de dar á los asuntos.

3.ª Dar cumplimiento á los acuerdos del Pleno;

4.ª Establecer y dirigir el régimen interior burocrático;

5.ª Ordenar los ingresos y los gastos.

Art. 20. En ausencia del Presidente del Patronato, les sustituyen los Presidentes de las seccioncs por el orden numérico de éstas.

Art. 21. El cargo de Secretario general es de libre designación del Patronato, y su nombramiento ha de recaer en uno de los Vocales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

Art. 22. Corresponde al Secretario general:

1.º Preparar y presentar al despacho del Presidente los asuntos para el acuerdo que proceda;

2.º Convocar á sesión del Pleno cuando el presidente lo acuerde;

3.º Asistir á las sesiones del Pleno para dar cuenta de los asuntos y redactar las actas, firmándolas con el Presidente;

4.º Vigilar el orden de la Secretaría para que queden debidamente despachados los asuntos de la Corporación.

Art. 23. El Patronato se dividirá en tres secciones, de 10 Vocales cada una;

1.ª De sordomudos;
2.ª De ciegos;
3.ª De anormales.

Art. 24. En la primera sesión que celebre el Patronato en pleno, se hará la adscripción de los Vocales á cada una de las Secciones, teniendo en cuenta la aptitud y representación de cada uno. Las dificultades que pudieran ocurrir al hacer esta distribución se resolverán por el Presidente.

Art. 25. Las secciones, una vez constituídas, elegirán de entre sus vocales los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario.

Estos cargos durarán cuatro años.

El vocal de más edad de entre los presentes en una Sección, sustituye al presidente de la misma, en caso de ausencia, y el más joven sustituye al Secretario en iguales circunstancias.

Art. 26. El Patronato celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria siempre que lo acuerde el Presidente ó lo soliciten de éste trece Vocales en moción escrita.

Las Secciones se reunirán quincenalmente en sesión ordinaria, celebrando sesión extraordinaria cuando lo disponga su respectivo Presidente ó lo soliciten de él, en la forma indicada, cinco Vocales de la Sección.

Art. 27. El *quorum* para celebrar sesión y tomar acuerdos será de diez Vocales para el Pleno y cinco para las Secciones.

Art. 28. Los Vocales pueden asistir á las sesiones de las Secciones á que no pertenezcan, y en ellas tendrán voz pero no voto.

A este efecto, las respectivas Secretarías avisarán á todos los Vocales del Patronato cuando la Sección haya de reunirse.

Art. 29. Las sesiones se celebrarán con arreglo á las prácticas generalmente admitidas en las Corporaciones de la índole del Patronato, sometiéndose á la autoridad del Presidente y al voto de la mayoría.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. Los Vocales ausentes podrán votar por escrito siempre que hubiesen intervenido en la discusión del asunto objeto de la votación, ó fuesen autores de la ponencia que se vote.

Art. 31. La asistencia á las sesiones del Pleno y de las Secciones es obligatoria para los Vocales. La ausencia reiterada durante tres meses, y no justificada debidamente en cada sesión, equivale á la renuncia tácita del cargo de Vocal, debiendo hacerse constar en acta la vacante sin nuevo trámite.

Si esta vacante correspondiere á un Vocal qne tuviese en el Patronato representación determinada, se avisará á la entidad á que representa para que designe otro, y en el caso de que no lo haga, pasados dos meses, el Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Patronato, resolverá lo que parezca más conveniente, sin ulterior recurso.

Ar. 32. Los Vocales llevarán en los actos de etiqueta la medalla del Patronato con el escudo de armas de España y la inscripción «Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.»

Art. 33. Para entender en los asuntos de la administración activa del Patronato habrá una Junta de gobierno formada por el Presidente ó Vicepresidente de la Corporación, los Presidentes y los Secretarios de las Secciones y el Secretario general.

Corresponde á la Junta:

1.º Los asuntos de personal administrativo;

2.º El régimen económico del Patronato;

3.º Los demás asuntos de orden inferior.

Art. 34. La Junta de Gobierno administrará los bienes del Patronato, según los acuerdos que adopte el Pleno, al que rendirá cuenta anual por medio de una Memoria que, una vez aprobada por aquél, se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Uno de los Vocales de la Junta, designado por ésta, ejercerá las funciones de Tesorero-Contador, auxiliado por el personal de la Secretaría.

Art. 35. El Patronato tendrá á su servicio los funcionarios del Ministerio que el Ministro acuerde. Además á propuesta del Presidente, la Junta de gobierno podrá designar el personal burocrático y subalterno que para sus especiales trabajos necesite y con la gratificación que aquélla fije, sin otra norma que la idoneidad de los aspirantes, á juicio de la misma.

Art. 36. El Patronato redactará los Reglamentos especiales y disposiciones complementarias que procedan para el mejor éxito de la función protectora que le corresponde.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la primera elección que se celebre para la designación de Vocales representantes de los establecimientos de enseñanza y de las asociaciones, podrán tomar parte las entidades á que se refieren los artículos 12 y 13, siempre que su constitución legal sea anterior al día 22 de enero de 1910, fecha de la creación del Patronato, y cumplan las demás condiciones que se exigen en los artículos mencionados.

Igualmente quedarán dispensados de justificar el mínimum de alumnos los establecimientos de enseñanza que tengan existencia legal anterior á la mencionada fecha, siempre que reunan las demás condiciones que los citados artículos preceptúan.

Madrid 3 de junio de 1910.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*

(*Gaceta* del 5 de junio)

La higiene de las escuelas

Desde fines del siglo XVIII vienen ocupándose notables médicos y eximios pedagogos de todos cuantos problemas ofrece el cuidado de los niños que concurren á los colegios, y son dignos de mención los trabajos publicados sobre Sanidad escolar, por Juan Pedro Grank, de Viena, en el año 1780, y por Lorinder, de Oppeln, en el año 1836.

Puede decirse que, hasta hace unos cuarenta años, nunca pisó un médico el suelo de una escuela durante las horas de clase, siendo Gahrner, de Zurich, el que abrió brecha con sus investigaciones sobre el influjo de las mesas en la encorvadura de la columna vertebral; lo que dió origen á notables reformas en tales muebles, para conseguir que disminuyese el número de niños jorobados.

En el año 1865 quedó demostrado, por observaciones hechas en 10.000 niños de las escuelas de Breslau, que la miopía era frecuente entre los niños asistentes á los citados colegios, é iba en aumento cuando esos niños pasaban á estudiar á centros docentes de enseñanza superior.

Claro está que los consejos dados por los higienistas no fueron inme-

diatamente atendidos; pero dieron origen á lo que podemos llamar «Literatura de la higiene escolar», en la cual trabajan, no sólo médicos de gran renombre, sino pedagogos conocidos en el mundo entero y arquitectos de reconocido ingenio. Forman parte de tal literatura revistas de extraordinario mérito y bibliotecas tan curiosas y celebradas como la de Banguisky, de Berlín y la de Burgerstein, de Viena, que sucesivamente publican diversas obras muy solicitadas por cuantos se interesan por las cuestiones de higiene.

En el Congreso de Higiene celebrado en Ginebra el año 1882, iniciáronse ya interesantes discusiones sobre temas relativos al asunto de que nos ocupamos, y con ellas se obtuvo el acrecentamiento de las Sociedades de Higiene Escolar fundadas en Alemania, Francia, Holanda, Inglaterra, Hungría y Suiza.

En nuestra Patria queda aún que hacer sobre tal particular y ya el ilustre doctor Martínez Vargas, en la magnífica Memoria titulada «Higiene Escolar en España», que presentó en el Congreso celebrado en Nuremberg en 1904, apuntó ideas muy dignas de ser tomadas en consideración. De suponer es, dada la afición á estos asuntos que se ha despertado ahora entre nosotros, que las opiniones de tan esclarecido especialista y catedrático pesen en el ánimo de los llamados á fomentar y regular en España la higiene de la escuela.

En algunos países de Europa y de América funcionan ya notables Sociedades de Higiene Escolar y la inspección de las escuelas corre á cargo de eminentes médicos y reputados higienistas, á los cuales ayudan en esa labor los pedagogos que más se han distinguido por sus trabajos en favor de la enseñanza. Nosotros, en este particular, seguimos una orientación completamente equivocada, confiando la susodicha inspección á personas que, á veces, ni siquiera tienen bien demostrada su condición de pedagogos.

Sin meternos á analizar la defectuosa y antihigiénica instalación de casi todas las escuelas públicas de Madrid, que en su inmensa mayoría están establecidas en casas viejísimas, rogamos al señor alcalde que dé las órdenes oportunas para que, por quien corresponda, se realice diariamente la operación de desinfectar los locales de las escuelas, empleando para ello materias antisépticas, que las hay, sin olor alguno que pueda mortificar á los niños. Si, para llevar á cabo la mentada operación, el Laboratorio Municipal no cuenta con personal suficiente, y por eso no se se realiza, puede obviarse tal dificultad facilitando á los maestros aparatos desinfectadores con los cuales el mismo maestro ó un niño formal por él designado puede efectuarla.

Finalmente, mientras no se mejoran las condiciones de los locales destinados á escuelas, adóptese el sistema de colocar en ellos ozonadores que purifiquen el aire, ya que hoy, según tenemos entendido, poco es lo que cuesta tal mejora, que tanto afecta á la salud de los niños.

J. García Bermejo

Universidad de Oviedo

RECTIFICACION

Recibida una comunicación de la Alcaldía de Pola de Lena manifestando que ha sido anunciada en la «Gaceta de Madrid» de 21 de julio pasado la escuela de niñas de nueva creación de Zureda, con 625 pesetas de sueldo, perteneciente al referido Concejo, sin que figure cantidad alguna en el presupuesto municipal para personal y material, careciéndose además del local necesario y casa-habitación para la maestra, no obstante hallarse incluída en el arreglo escolar, este Rectorado ha resuelto, para evitar perjuicios á las maestras concursantes, eliminarla del referido concurso.

También se hace constar que la auxiliaría de la escuela de niños de Cacabelos (León), dotada con 500 pesetas, ha de ser provista en maestro y no en maestra, como equivocadamente se consignó en el anuncio inserto en este periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1.° de agosto de 1910. —El rector accidental, Gerardo Berjano.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Escuela Normal Superior de Maestros de León

—o-o-o—

Curso de 1910 á 1911

ANUNCIO

Queda abierta durante el mes actual la matrícula oficial para los dos cursos, tanto del grado elemental como del superior, pagando durante este mes el primer plazo que importa 12 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado, y un timbre móvil de 10 céntimos.

León 1.° de septiembre de 1910. —El Secretario accidental, *Antonio Belinchón.*

LA NACIONAL

Sección de Socorros Mutuos

La Comisión Central acuerda en el presente mes de *agosto* de 1910 solicitar *quince* cuotas de 0'10 peseta para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

Doña Josefa Pérez Castell, de Tabarca, Orihuela (Alicante); don Rodrigo Urbano Cornejo, de Moguer, Moguer (Huelva); don Manuel Serrano Reboredo, de El Campillo, Valverde del Camino (Huelva); don Francisco Rena Lozano, de Villagonzalo, Mérida (Badajoz); D. Francisco Andrés Cases, de Montolíu, Cervera (Lérida); don Salvador Vives Segura, de Organá, Seo de Urgel (Lérída); doña Melchora Varela Casanova, de Friol, Lugo (Lugo); don Antonio Nava Teleña, de Cangas de Onís, Cangas de Onís (Oviedo); doña Ana Zaragozá Simó, de Valencia, Valencia (Valencia) doña Pilar Tarifa Rodríguez, de Siles, Segura de la Sierra (Jaén); don Gabriel Fernández Sanz, de Martos, Martos (Jaén); don Blas Blanco Gómez, de Coruña, Coruña (Coruña); don Alejandro André Santiago, de Mourazos, Verín (Orense); doña Elodia Durá Pastor, de Murcia, Murcia (Murcia) y doña María Mendo Solís, de Arroyo del Puerco (Cáceres).

El Presidente, *Manuel Cortés y Cuadrado*.. — El Secretario, *Juan C. Arroyo.*

CONVOCATORIA

Señalado el día 12 del actual para pagar la mensualidad de agosto á las señoras Maestras y Maestros de la circunscripción de Almanza, partido de Sahagún, se convoca á sesión para las doce de la mañana del propio dia á dichas señoras y señores, con el fin de tratar un asunto de interés.

Se suplica la asistencia personal.

El acto tendrá lugar en la escuela de niños de Almanza.

Felipe del Blanco

NOTICIAS

El Rectorado concedió rehabilitación de 25 días contados desde el 4 del actual á doña Marcelina Campos Mestre, maestra propietaria de la escuela de Valdorria.

Han sido nombrados maestros propietarios doña Consolación Tejedor Hidalgo, para la escuela de Eustrala; don San dalio Martínez Jano, para la de Nava de Sotrobal; doña María Ramírez Dieguez, para la de Alcubilla de Nogales; don Manuel Medina Tostado, para la de San Martín de Castañeda; don Angel Vicente, para la de Madreñal, y doña Rosa Cuadrado Calvo, para la de Valdelamatanza, quedando vacantes en esta providcia las de Valdevimbre (niños y niñas), Andanzas (niñas), Quintana del Monte, Castellanos y San Martín de Cueza.

Se han recibido en la Escuela Normal de esta capital, para su entrega á los interesados, dos tílulos de Maestro, á favor de don Enrique Alonso Soto y don Constantino Martínez Méndez.

Ha fallecido D. Constantino Colado, maestro de la escuela pública de Lago de Babia.

Acompañamos en el sentimiento á la familia del finado.

Hoy han hecho efectivos los libramientos de personal y material los Habilitados de León, La Bañeza, Murias, Astorga, La Vecilla y Villafranca del Bierzo.

HOJAS DE FRANQUICIA POSTAL, EN ESTA IMPRENTA SE VENDEN

Se ha dispuesto que á los maestros no se les compute para los efectos de jubilación el tiempo que permanezcan en la enseñanza después de cumplir la edad de setenta años.

Por Real orden de 28 de Mayo se ha declarado que los maestros de escuela del Hospicio no tienen derecho al traslado á las escuelas públicas de la localidad.

En virtud de concurso de ascenso del Rectorado de Santiago, han sido propuestos: don Gregorio Bollo Castaño, para la escuela de Moseiras; don Tricino de la Vega Ferrero, para la de Trazalba (Orense); don Angel Garcia Antón de la Cruz, para la de Navia de Suanna; don Basilio Tejero Velasco, para la de Roás (Lugo); don José María Mainón Carbonell, para la de Narahio (La Coruña); doña María Vicente Mangas, para la de Fervenzas (La Coruña); doña María Crespo Martínez, para la de Lobás (Orense), que desempeñan en esta provincia las de Cogorderos, Murias de Rechivaldo, Villayandre, San Pedro de Bercianos, Requejo y Corús, Pozuelo del Páramo y Villarralel.

El Rectorado de este distrito universitario, de acuerdo con la resolución de Subsecretaría, fecha 26 de julio próximo pasado, en virtud de consulta del Delegado Regio de Valencia, ha dispuesto que en lo sucesivo todas las escuelas vacacantes se prevean conforme á la dotación que figure en el arreglo escolar, siempre que por los respectivos Ayuntamientos no se hubiese entablado reclamación en la forma prevenida por la Real orden de 14 de octubre último.

Por la Junta provincial de Oviedo han sido nombrados maestros interinos; D.ª Calimeria Montiel, para la escuela de Santiago; D. Gerardo Diaz Garcia, para la de Riaño; D.ª María del Pilar Gutiérrez, para la de Llamas; D. Daniel Sacristan, para la de Sama; D.ª Eudosia Laso, para la de Villanueva de Oscos; D. Nonito García, para la de Muño; D. Nicanor García, para la de Abandanes; D. Diego García, para la de Ballotas; D. Claudio Rodríguez, para la de Calleras.

En la sección de Instrucción pública se están extendiendo los nombramientos para proveer interinamente las escuelas que existen vacantes.

Llevan fecha de 29 de Agosto.

También ha resuelto declarar que los maestros auxiliares gratuitos se hallan incluídos, para los efectos del concurso, en el artículo 26 del Decreto de 15 de abril último, pero sin derecho de preferencía.

La Subsecretaría ha declarado que los maestros de 500 y 550 pesetas pueden permutar sus escuelas sin inconveniente alguno.

MANUAL LEGISLATIVO PARA 1910

por

Don Juan C. Arroyo y García

Redactor-jefe de «La Escuela Moderna», de Madrid, Revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza, revisado cuidadosamente por D. Pedro Ferrer y Rivero.

El *Manual Arroyo* es el más barato, el de más lectura y mejor impreso y es último publicado; alcanza hasta último de enero de 1910, y es el único que lleva los decretos sobre escalafones de maestros y provisión de escuelas por oposición.

El UNICO desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende.

El UNICO que trata, con multitud de formularios, todas las cuestiones relativas á la enseñanza y al profesorado.

Y el UNICO que es *Manual Legislativo* y no catálogo de libros y reclamo de empresas editoriales.

Precio del *Manual: 1'50* pesetas en rústica.

De venta en todas las librerías de España.

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio social: Albaredo, 19, Sevilla.
(Edificio propio de la Sociedad)

Autorizada por Real orden de 1.° de septiembre (*Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO. . . . 1.000.000 pts. DESEMBOLSADO 250.000 »

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6,

Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

TARIFAS ESPECIALES

1.ª *A)* 720 pesetas para los mozos del reemplazo de 1911.

2.ª *B)* 750 id. para los id. id. de 1910.

Estos contratos tienen que efectuarse antes de 1.° de noviembre próximo venidero, pudiendo hacer el pago en uno o varios plazos.

ELEMENTOS DE

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ
y
RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—Oculista (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos.*

Sección 2.ª—Para las afecciones de la *nariz, garganta* y *oídos.*

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Imp. Moderna de Alvarez, Chamorro y C.ª

IMPRENTA MODERNA

DE

Alvarez, Chamorro y Comp.ª

Reina Victoria, 7—LEON

EN esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos tabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos.

A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., tc.

Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

Trabajos á uno, dos ó más colores

No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán os señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Nociones de Aritmética

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0,50 en cartoné.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y y Maestros de 1.ª enseñanza.

Alfonso XIII, núm. 15

LEON

GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

D. Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª Enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.